

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo



Asociación Intermunicipal para
la Protección del Medio
Ambiente y Desarrollo
Sustentable del Lago de
Chapala

Autor	Fecha de creación	Versión
Dirección General/Coordinación de Administración y Eficiencia Institucional del OPDI AIPROMADES LAGO DE CHAPALA	18 de septiembre de 2025	REG-INT-CGT-2

Presentación

Quienes laboran en el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, se denominan servidores públicos de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y son el elemento primordial con que cuenta el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, para realizar con eficiencia y calidad la misión de servir a la sociedad.

Para ello, la relación entre la autoridad y quienes laboran con ellos, debe estar dentro del marco del respeto, justicia y equidad de tal forma que propicien tanto la satisfacción de las necesidades de quien colabora en el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, como la elevación de la calidad de la productividad que le permita prestar un servicio público ágil, honesto y eficiente, que es lo que la sociedad demanda.

El presente documento, contiene las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales de las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, las cuales serán sin duda, la forma idónea de ejercer la convivencia integra, objetiva, justa, constructiva y productiva, que finalmente propicien el bien común de sus trabajadores.

Antecedentes

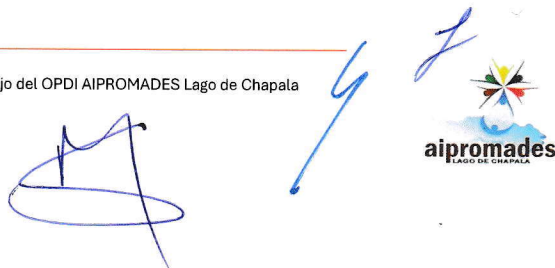
El día 30 del mes de julio del año 2009, se constituyó la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, ante la fe del Licenciado Juan Carlos López Jara, notario público número 1 del municipio de Jocotepec, Jalisco, con certificado número 5172 tomo VIII libro uno, los Presidentes y Síndicos municipales de los Ayuntamientos de Jocotepec, Chapala, Jamay, Tuxcueca, La Barca, La manzanilla de la Paz, Poncitlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ocotlán y Tizapán el Alto; firmaron el Convenio de Creación de la "Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala", para la Gestión Integral de la Ribera del Lago de Chapala y del Cerro Viejo Chupinaya-Los Sabinos.

El día 20 del mes de mayo de 2010, fue protocolizado el convenio de creación de la intermunicipalidad bajo la escritura pública 9522 tomo XIII, libro diez, bajo la fe del Licenciado Juan Carlos López Jara, notario público número 1 del municipio de Jocotepec, Jalisco, formalizando la creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala", integrado por los municipios de: Jocotepec, Chapala, Jamay, Tuxcueca, La manzanilla de la Paz, Poncitlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ocotlán, Tizapán el Alto, Zapotlán del Rey, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Degollado, La Barca, Tototlán y Juanacatlán, todos pertenecientes al estado de Jalisco.

El día 23 de junio de 2015 en la ciudad de Ocotlán, Jalisco, se firmo el convenio modificatorio al convenio de creación, publicado el 23 de julio de 2015 en el periódico oficial del gobierno del Estado de Jalisco, a través del cual derogan las disposiciones en contrario de sus reglamentos internos que contravengan el contenido de su convenio, por tanto, modifican sus reglamentos internos y estructuras administrativas, para permitir la función del OPD AIPROMADES Lago de Chapala.

El día 30 de octubre de 2021, se publicó en el periódico oficial del estado de Jalisco, la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones tienen por objeto:

- I. Normar el procedimiento para la constitución, organización, funcionamiento, financiación, adhesión, separación, disolución y extinción de la asociación entre municipios para la eficaz prestación de las funciones, los servicios públicos y los proyectos o temas de interés intermunicipal.
- II. Establecer las bases para el fomento, desarrollo y consolidación del modelo de asociación intermunicipal, así como para la creación y financiamiento de las instancias para su organización y funcionamiento.



- III. Establecer los criterios para la participación de todos los sectores de la población en la creación de políticas públicas que incentiven la coordinación para una eficaz gestión de competencias municipales.
- IV. Establecer las bases para la conformación del Registro de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco.

Disposiciones establecidas en el artículo 27 fracción VII de la citada Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco, que establece las Atribuciones de la Junta de Gobierno, que para el caso de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, es el Consejo de Administración.

El objetivo del presente Reglamento, es el de establecer los derechos y las obligaciones de las y los Servidores Públicos de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, para efecto de proporcionar certeza jurídica en el ámbito laboral, así como precisar aspectos relacionados con: la jornada de trabajo, la intensidad y calidad en el trabajo, las correcciones disciplinarias, las medidas necesarias para prevenir riesgos de trabajo, la seguridad social, entre otras.

Para el cumplimiento del presente Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala; ésta deberá realizar las erogaciones necesarias, mismas que deberán estar incluidas en el presupuesto de egresos correspondiente, que deberá estar debidamente aprobado por el Consejo de Administración de la OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.

Por lo anterior, el **C. Cesar Celestino Molina Sahagún**, en su carácter de presidente en turno del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado intermunicipal, tiene a bien hacer saber a las y los Servidores Públicos adscritos al OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, que el pleno del Consejo de Administración tuvo a bien aprobar en la Cuarta Sesión Ordinaria 2024-2027 de fecha 01 de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, celebrada en el municipio de Jamay, Jalisco; el presente:

"REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA"

Título único

De las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, y tiene por objeto establecer las Condiciones Generales de Trabajo para la Gestión Integral de la Ribera del Lago de Chapala y del Cerro Viejo Chupinaya-Los Sabinos, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Convenio de Creación de ésta, y a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás legislaciones aplicables.

Artículo 2.- Las relaciones entre el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala y las y los Servidores Públicos que en ella laboran, se regirán en primer lugar por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- a) Los principios generales de justicia social que se derivan del artículo 123 apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- c) Ley Federal del Trabajo;
- d) Jurisprudencia;
- e) Costumbre;
- f) Equidad;
- g) Igualdad sustantiva; y
- h) En cualquier momento de duda o ambigüedad en estas Condiciones Generales de Trabajo, prevalecerá, la interpretación que más beneficie a la o el Servidor Público del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.

Artículo 3.- Las Condiciones Generales de Trabajo contenidas en este ordenamiento, son fijadas por el Consejo de Administración del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, con fundamento en lo establecido en la cláusula **OCTAVA numeral 7.** del Convenio Modificatorio al Convenio de Creación y a lo establecido por el artículo 27 fracción VII de la citada Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco; y persiguen la máxima eficacia, regularidad y desarrollo del trabajo desempeñado por las y los Servidores Públicos dependientes del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.

Los derechos que emanan del presente reglamento son de carácter irrenunciable, independientemente del contenido de cualquier otro documento que haya sido firmado y aceptado por la o el servidor público.

Estos derechos solo se otorgarán, cuando la o el servidor público de que se trate se encuentre en relación laboral activa y cuente por lo menos con seis meses de labores continuas en el servicio.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. Ley de Asociaciones Intermunicipales: Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco, aprobada el 28 de octubre del año 2021.
- III. El OPDI AIPROMADES Lago de Chapala: La Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala.
- IV. Convenio de creación: El documento de creación de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, firmado el 30 de julio del año 2009 por los presidentes y Síndicos municipales.
- V. Convenio de Creación como OPDI: El documento de creación como Organismo Público Descentralizado Intermunicipal de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, protocolizado el día 20 de mayo del año 2010.
- VI. Convenio Modificatorio: El documento del Convenio Modificatorio al Convenio de Creación de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, suscrito el 23 de junio del año 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el día 23 de julio del año 2015.
- VII. Reglamento: El presente Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de La Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala.
- VIII. Consejo de Administración: Cuerpo colegiado integrado por los representantes de los gobiernos municipales, gobierno estatal y federal; así como de instituciones públicas de educación y organizaciones no gubernamentales, lo anterior, de acuerdo a lo establecido por la cláusula Octava del Convenio Modificatorio al Convenio de creación y Éste será el órgano máximo de gobierno y administración del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.
- IX. Presidente: El presidente del Consejo de Administración de conformidad a la cláusula SÉPTIMA del Convenio Modificatorio.
- X. Tribunal: La Junta Especial número once de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la que le compete resolver sobre los conflictos laborales con los organismos públicos descentralizados municipales.

- XI. Dirección General: El director (a) de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala y encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y apoderado legal para pleitos y cobranzas; así como para actos de administración y superior jerárquico de las distintas áreas que dependan de éste.
- XII. Áreas administrativas: Las distintas áreas internas del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, excepto la Dirección.
- XIII. Servidores Públicos: Es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 5.- La Dirección General del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, será el representante de ésta en los conflictos o controversias que surjan con las y los Servidores Públicos que estén a su cargo.

Para los conflictos o controversias que surjan con relación a las gestiones del titular de la Dirección General, serán atribuciones y facultades directas del Consejo de Administración o Junta de Gobierno, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción V de la Ley de Asociaciones Intermunicipales del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6.- La Coordinación de Administración y Eficiencia Institucional, será la responsable de vigilar la correcta aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 7.- Corresponde a los titulares de la Dirección General, a las Coordinaciones y a las Jefaturas, y en general a todas aquellos Servidores Públicos que por la naturaleza de sus funciones tengan a su cargo a trabajadores subalternos, la debida observancia de este ordenamiento.

Artículo 8.- La Dirección General del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, deberá ventilar personalmente los asuntos de naturaleza colectiva; entendiéndose como tales, aquéllos que afecten a la totalidad de las y los Servidores Públicos de ésta.

Por otro lado, los asuntos que afecten los intereses particulares de las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, deberán tratarse ante el superior jerárquico inmediato cuando así se requiera o bien con la Dirección General en caso de ser necesario. Para el caso de la Dirección General, estos deberán ser a través del Consejo de administración.

Artículo 9.- La Dirección General, además de vigilar la debida observancia de este Reglamento, dictará en forma comedida, las órdenes e instrucciones que correspondan, con la claridad y firmeza que demande la disciplina, la atención de las y los Servidores Públicos y el despacho de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL OPDI AIPROMADES LAGO DE CHAPALA

Artículo 10.- Son requisitos generales para poder ingresar al OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita contratarse para desarrollar los servicios requeridos.
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.
- III. No estar Inhabilitado como servidor público por ningún orden de gobierno, ni encontrarse con algún impedimento legal.
- IV. Someterse y aprobar los exámenes de conocimientos y médicos que se le requieran al aspirante.
- V. Presentar y entregar la documentación necesaria para el cargo al que se aspira.
- VI. Acreditar el perfil del puesto y la escolaridad requerida acorde para el puesto a desempeñar;
- VII. Gozar de buena salud y no tener incapacidad que le impida desempeñar el puesto aspirado, lo que acreditará mediante la aprobación de exámenes médicos, psicométricos, de actitud,

- aptitud y de análisis de trabajo social, tener conocimientos y habilidades de acuerdo a la función específica del puesto, de acuerdo a los parámetros que establezca el área correspondiente;
- VIII. Seguir el procedimiento de contratación que para el efecto se elabore.
 - IX. La firma del documento de la relación laboral correspondiente.
 - X. La firma del código de conducta y de ética.
 - XI. En caso de ser necesario, rendir la protesta y tomar posesión del cargo o del empleo, una vez cumplidos los anteriores requisitos, y
 - XII. Carta de no estar en el supuesto de un Conflicto de Intereses.

Artículo 11.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior, deben ser acreditados fehacientemente a juicio del Consejo de Administración del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala o de la Dirección General, según se requiera.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DISTINTOS TIPOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 12.- Las y los Servidores Públicos que laboran en este OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, se clasifican según la Ley en:

I. Por la naturaleza de su función, en:

a) De confianza, que se clasifican en:

Funcionarios públicos; que son los servidores públicos de elección popular, los magistrados y jueces del Estado, los integrantes de los órganos de gobierno o directivos de los organismos constitucionales autónomos y de las entidades de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipales; los titulares de las unidades administrativas de todo órgano, organismo, dependencia o entidad pública estatal o municipal; los nombrados por los anteriores y que estén directamente al mando de los mismos; y aquellos que así sean considerados de forma expresa por disposición legal o reglamentaria municipal.

Empleados públicos; que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.

b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y

II. Por la temporalidad de su nombramiento, en:

a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y

b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en:

Interino; cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;

Provisional; cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;

Por tiempo determinado; cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y

Por obra determinada; cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON BECARIOS

Artículo 13.- El OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, para el desempeño de sus funciones podrá becar a estudiantes de nivel medio superior, superior y de posgrado para que realicen algún tipo de investigación científica que sea de interés de ésta. En tal sentido, los becarios se definen como:

"Aquellos estudiantes que realicen algún estudio o investigación para el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, en algún tema de interés para ésta. En tal sentido, podrán recibir una subvención en dinero para sufragar dicha actividad. Sin que se establezca ninguna relación contractual más que la entrega del recurso económico necesario para su realización y entrega al OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, del producto correspondiente. La subvención no incluye ninguna prestación laboral".

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS NOMBRAMIENTOS O CONTRATOS LABORALES Y CONTRATOS CON LOS BECARIOS

Artículo 14.- El Nombramiento y/o Contrato laboral es el instrumento jurídico expedido por escrito que establece la relación laboral o contractual entre el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala y las y Servidores Públicos de ésta.

Artículo 15.- Los nombramientos y/o contratos laborales legalmente expedidos, obligan al OPDI AIPROMADES Lago de Chapala y a la y los Servidores Públicos, al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, este reglamento y las derivadas de cualquier otra reglamentación aplicable, así como la buena fe, el uso y la costumbre.

Artículo 16.- Las y los Servidores Públicos de Base y de Confianza del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, deberán prestar sus servicios en las áreas administrativas a donde sean asignados. Dicha asignación constará en los nombramientos y/o contratos laborales que para tal efecto se otorguen.

Para el nombramiento y/o contrato laboral del titular de la Dirección General, este será expedido por el Presidente del Consejo de Administración, previa acuerdo del Consejo de Administración en sesión ordinaria; para los demás Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, la Dirección General de acuerdo con sus facultades establecidas en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio Modificatorio al Convenio de Creación, es quien representa el superior jerárquico de la Intermunicipalidad, estando bajo sus obligaciones y atribuciones, expedir los nombramientos correspondientes a estos Servidores públicos.

Artículo 17.- Los nombramientos y/o contratos laborales que se expidan a las y los servidores públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, deberán contener los siguientes datos:

- I. El nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio, clave única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes;
- II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar;
- III. El carácter del nombramiento o contrato laboral, de acuerdo a la naturaleza de su función o temporalidad;
- IV. El área de adscripción;
- V. El sueldo y demás prestaciones que se perciben con motivo del nombramiento o contrato;
- VI. La duración de la jornada de trabajo;
- VII. La protesta legal de acuerdo a la legislación aplicable;
- VIII. La fecha en que comienza a surtir sus efectos y su terminación en su caso;
- IX. Lugar y fecha de expedición;
- X. Nombre y firma de quién suscribe el nombramiento o el contrato respectivo

Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente laboral de la o el servidor público.

Artículo 18.- El nombramiento y/o contrato laboral expedido deberá enviarse de inmediato a la Coordinación de Administración y Eficiencia Institucional del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, para que ésta realice los trámites administrativos necesarios para realizar el pago del sueldo asignado; así como la revisión y validación de los documentos entregados.

Artículo 19.- Las y los servidores públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, estarán obligados a regir sus actos por el más alto profesionalismo y al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al cargo o empleo otorgado.

Artículo 20.- Los contratos a firmar con los becarios, podrán contener cualquiera de los datos enunciados en el artículo 17 de este Reglamento. La relación con los becarios sólo será una contraprestación única y temporal, o bien mensual en caso de que así se pacte. Ésta se otorgará por la realización de un estudio o investigación por tiempo determinado; por tanto, será equiparable a una prestación de un servicio técnico profesional.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 21.- Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, las siguientes:

- I. La enfermedad del servidor público, que implique un peligro para las personas que trabajan con él;
- II. La incapacidad física del servidor público, cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto inhabilite al servidor, para desempeñar el trabajo contratado;
- III. La prisión preventiva del servidor seguida de auto de formal prisión, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa
- IV. Las licencias o permisos que conceda el Titular de la Entidad Pública correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 22.- Ningún servidor público del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala de base o empleado público, podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley.

Artículo 23.- El servidor público cesado o despedido injustificadamente, podrá solicitar a su elección, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.

Si en el juicio correspondiente no comprueba la Entidad Pública la causa de terminación o cese, o se resuelve que el despido fue injustificado, el servidor público tendrá derecho, sin importar la acción intentada, además a que se le paguen los sueldos vencidos, computados desde la fecha del cese hasta por un periodo máximo de doce meses, de conformidad a lo señalado en el artículo 23 de la Ley.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RELACIONES ENTRE EL OPDI AIPROMADES LAGO DE CHAPALA Y SUS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 24.- Es deber del Consejo de Administración, imponer en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;
- III. Cese en el empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o
- V. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, considerado en el artículo 26 de la Ley.

La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas.

CAPITULO NOVENO DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y DESCANSOS

Artículo 25.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, la o el servidor público se encuentre a disposición del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, para prestar sus servicios y se inicia en el momento en que la o el servidor público registra su entrada y termina cuando registra su salida, en los horarios establecidos en el artículo 26 y 27 de este reglamento.

Artículo 26.- La Jornada de trabajo se desarrollará tomando en consideración el tipo de servicio que preste cada unidad administrativa o área, la jornada máxima será:

Jornada diurna de 8 horas.

Jornada nocturna de 7 horas.

Jornada mixta de 7 horas y media.

Artículo 27.- La jornada de trabajo se establecerá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley, ajustándose a la carga horaria establecida en los nombramientos respectivos.

Para el caso de la jornada diurna, esta será preferentemente de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

Artículo 28.- Durante la jornada continua de trabajo, si esta fuere de ocho horas, se concederá a la o el servidor público un descanso de media hora, por concepto de tiempo para la toma de alimentos, si la jornada fuera menor al horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

Artículo 29.- La entrada a las labores se deberá realizar con estricta puntualidad, las y los servidores públicos contarán con una tolerancia de quince minutos posteriores al horario de entrada, a partir de los 16 a los 30 minutos después del horario de entrada, se considerará como retardo para efectos de descuento.

Artículo 30.- Habiendo transcurrido treinta minutos después del horario de entrada, se dará por terminado el periodo de registro de asistencia, la o el servidor público que se presente después de dicho lapso de tiempo sin justificación autorizada por el Director (a) General o por el superior jerárquico que cuente con personal a su cargo, se considerará como inasistencia, computándose como día no laborado, y por consecuencia, no se pagará sueldo correspondiente.

Artículo 31.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, podrá hacerse previa autorización por escrito del Director (a) General, considerando este trabajo como extraordinario, el cual no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Artículo 32.- Las horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, se pagarán con un cien por ciento más del sueldo asignado a las horas de la jornada ordinaria.

Artículo 33.- Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el servidor público de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro.

Artículo 34.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones

ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS OBLIGACIONES DEL OPDI AIPROMADES LAGO DE CHAPALA

Artículo 35.- Son obligaciones de La OPDI AIPROMADES Lago de Chapala en las relaciones laborales para con sus trabajadores:

- I. Otorgarles, a través de los titulares, un trato digno y respetuoso.
- II. Acatar en todos sus términos, los laudos que emita el Tribunal.
- III. Aplicar las deducciones establecidas en la Ley, la legislación fiscal y las establecidas en la reglamentación interna de La OPDI AIPROMADES.
- IV. Conceder licencia a los trabajadores conforme a lo establecido en la Ley y en el presente ordenamiento.
- V. Incorporar a los trabajadores de confianza y de base, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Proporcionar a los trabajadores los uniformes y equipos necesarios para el desempeño normal de su trabajo.
- VII. Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores.
- VIII. Otorgar las jubilaciones conforme lo disponga la Ley.
- IX. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL OPDI AIPROMADES LAGO DE CHAPALA

Artículo 36.- Son derechos de las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala:

- I. Percibir el salario que les corresponda por el desempeño de sus labores, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de su horario de trabajo.
- II. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les conciernan derivadas de los riesgos profesionales sufridos.
- III. Recibir trato respetuoso de los trabajadores con nivel jerárquico superior y de los demás colaboradores.
- IV. Recibir los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que se promuevan dentro y fuera del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.
- V. Utilizar las instalaciones y equipo necesario propiedad de La OPDI AIPROMADES para el desempeño de su trabajo.
- VI. Gozar de los descansos y vacaciones fijados en la Ley y en el presente ordenamiento.
- VII. Obtener los permisos y licencias que establezca este ordenamiento cuando sean procedentes.
- VIII. Para el personal de confianza y de base, recibir atención médica y demás prestaciones de seguridad social.
- IX. Disfrutar de un mes de descanso antes de la fecha aproximada al parto y dos meses después de éste, respecto de las trabajadoras en estado de gravidez. En ambos casos la trabajadora recibirá su salario íntegro. Durante los primeros cinco meses, contados a partir de la fecha de la reanudación de labores, las madres trabajadoras tendrán un descanso extraordinario de una hora por día para alimentar a sus hijos, sin que éstos puedan ser acumulados.
- X. Los trabajadores varones que se conviertan en padres también tendrán derecho a un periodo de descanso de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya nacido el hijo (a). Durante este tiempo percibirán también su salario íntegro.
- XI. Recibir uniformes y calzado de trabajo cuando por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, con la obligación de portarlos.
- XII. Ocupar un puesto distinto que pueda desempeñar sin menoscabo de sus facultades, en caso de incapacidad parcial o permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, siempre y cuando existan las condiciones para que el trabajador desempeñe otro cargo.
- XIII. Continuar ocupando el empleo, cargo o comisión al obtener libertad caucional, en el caso de comisión de delitos imprudenciales, previa solicitud de reintegración que se tramite dentro de los quince días hábiles posteriores a la obtención del beneficio.

- XIV. Solicitar al superior jerárquico la incorporación a su expediente de las copias de constancias de estudios a que se hayan hecho merecedores en cualquier disciplina.
- XV. Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales que organice el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.
- XVI. Renunciar a su empleo cuando así convenga a sus intereses.
- XVII. Hacer y recibir las llamadas telefónicas que resulten necesarias para el desarrollo de su trabajo y en aquellos casos urgentes en que así lo requiera el Servidor Público.
- XVIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 37.- Son obligaciones de las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala:

- I. Firmar y rendir la protesta correspondiente al asumir el cargo o comisión asignado.
- II. Desempeñar las funciones propias de su cargo de acuerdo al nombramiento o contrato.
- III. Ser atento y respetuoso en el desempeño de sus funciones dentro del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, tanto con el personal que la integra, como con el público en general.
- IV. Desempeñar las labores en el lugar de su adscripción o en los lugares que se le designen, dentro de los horarios establecidos, con la eficacia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos y los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- V. Observar buena conducta en todos los actos de su vida pública, en particular portando insignias de identificación institucional, y abstenerse de provocar actos escandalosos que menoscaben su reputación, en perjuicio de las labores asignadas dentro del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.
- VI. Guardar para con su superior jerárquico la consideración, subordinación, respeto y disciplina debidos.
- VII. Realizar las labores que le sean encomendadas durante las horas de trabajo, absteniéndose de abandonar el local o lugar donde se presten éstas, sin autorización de su superior jerárquico.
- VIII. Obedecer con oportunidad y eficiencia las órdenes e instrucciones del superior jerárquico en los asuntos relativos a las labores propias de su trabajo.
- IX. Dar aviso oportuno al superior jerárquico inmediato en caso de enfermedad, obligándose a presentar, por sí o por interpósita persona, la constancia de incapacidad que haya sido expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o la institución que se designe en su sustitución.
- X. Abstenerse de ejercer las funciones del empleo, cargo o comisión después del periodo para el cual se le designó, o con posterioridad a haber sido cesado en los términos de la Ley.
- XI. Abandonar el cargo, en caso de renuncia, hasta que haya sido aceptada ésta, y después de haber entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda esté a su cuidado de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- XII. Procurar la armonía entre las distintas áreas administrativas del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala; así como con las demás instancias públicas o privadas con que tenga relación ésta.
- XIII. Comunicar oportunamente al superior jerárquico cualquier irregularidad que observe en su trabajo.
- XIV. Abstenerse de solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o cualquier otra dádiva a cambio de la realización de las actividades laborales que está obligado a realizar.
- XV. Registrar su domicilio particular en el área administrativa del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala correspondiente y dar aviso de cualquier cambio del mismo, en forma inmediata.
- XVI. Asistir puntualmente y permanecer en el lugar donde se desempeñen sus labores, cumpliendo con el horario establecido y con los requisitos de registro de asistencia que se establezcan.
- XVII. Trabajar tiempo extraordinario cuando se requiera, en los términos de la Ley y de este reglamento que establece las Condiciones Generales de Trabajo.
- XVIII. Coadyuvar con toda eficacia dentro de sus atribuciones para la consecución de los fines del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala y su Programa Operativo Anual y guardar lealtad para con ésta.
- XIX. Prestar auxilio en cualquier momento, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre el personal o bienes del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.
- XX. Devolver oportunamente al OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, los materiales o artículos de consumo que les hayan sido entregados y que no hayan sido utilizados. Así como conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, máquinas, equipo y análogos que se les proporcione.

para el desempeño de sus labores. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 38.- Las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, deberán abstenerse de:

- I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares.
- II. Hacer propaganda de cualquier tipo dentro del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.
- III. Celebrar mítines, reuniones o asambleas, o asistir a ellos durante las horas de trabajo, así como desempeñar durante esas horas, comisiones que sean ajenas al servicio del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, salvo que exista autorización expresa para ello.
- IV. Proporcionar a los particulares documentos, datos e informes de los asuntos oficiales que se ventilen dentro del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, sin previa autorización de la Dirección General o del superior jerárquico del demás personal de ésta.
- V. Comprometer con su imprudencia o negligencia la seguridad de las personas que se encuentren en el lugar en donde se desempeñen las actividades propias del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.
- VI. Efectuar préstamos con intereses a los compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro.
- VII. Retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otra persona sin que exista orden de autoridad competente.
- VIII. Entorpecer u obstruir las labores de los demás trabajadores del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, suspender o demorar las propias.
- IX. Abandonar o suspender indebidamente sus labores sin el permiso correspondiente.
- X. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o enervantes al centro de trabajo e introducir bebidas embriagantes o productos enervantes, salvo aquellos medicamentos que hayan sido prescritos por un médico legalmente autorizado.
- XI. Incurrir en actos inmorales, de violencia, así como amagos injurias o malos tratos hacia el demás personal del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala y público en general.
- XII. Substraer de las oficinas del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, cualquier tipo de bienes que sean propiedad de ésta sin la autorización y/o tramite interno administrativo correspondiente.
- XIII. Dar los materiales de trabajo, útiles o herramientas uso diferente al que deban destinarse.
- XIV. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina o de aseo que se suministre.
- XV. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras o demás objetos que estén al servicio del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.
- XVI. Portar armas de cualquier tipo dentro de las oficinas del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, durante la jornada laboral o fuera de ella.
- XVII. Solicitar al público en general gratificaciones derivadas de actos u omisiones relacionadas con sus funciones o dar preferencia al despacho de algún asunto.
- XVIII. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 39.- El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que impone el presente ordenamiento se sancionará conforme a la Ley.

Artículo 40.- De todas las sanciones que se impongan a los trabajadores del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, se dejará constancia en su expediente personal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 41.- Las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, consistentes en 10 días dentro del primer semestre del año para el período de enero a junio, y 10 días dentro del siguiente semestre de julio a diciembre. En todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes, para las que se utilizarán, de preferencia, los servidores que no tuvieran derecho a vacaciones.

Cuando un servidor no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los servidores que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 42.- Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días efectivamente trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Por concepto de Prima Vacacional se cubrirá la cantidad equivalente a un **25%** (Veinticinco por ciento) sobre el total de los días correspondientes a vacaciones. Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional al personal que tenga menos de un año de antigüedad.

Artículo 43.- Cuando los servidores públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Se podrá otorgar permiso o licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos, hasta por 30 días, cuando éstos tengan por lo menos, 6 meses de antigüedad en el servicio.

Para que los permisos o licencias se concedan es requisito previo la solicitud por escrito con 8 días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo.

Artículo 44.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y sesenta días más, después del mismo; durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en el momento acertado. Ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos.

En caso de nacimiento de su hijo o hija, el trabajador gozará de una licencia por paternidad remunerada de cinco días hábiles. Esta licencia será otorgada ya sea antes de la fecha de nacimiento, o bien, posterior a ésta.

Artículo 45.- Los servidores públicos que sufran enfermedades no profesionales, previa comprobación médica de los servicios correspondientes proporcionados o autorizados por la Entidad Pública, tendrán derecho a licencias, para dejar de concurrir a sus labores, en los siguientes términos:

- I. A los servidores que tengan más de tres meses, pero menos de cinco años de servicio, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más, con medio sueldo, y hasta 60 días más, sin sueldo;
- II. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta 90 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo y hasta 120 días más, sin sueldo; y
- III. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta 120 días con goce de sueldo íntegro; hasta 90 días más, con medio sueldo y hasta 180 días más, sin sueldo. Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de seis meses.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios ésta no sea mayor de seis meses.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS SUELDOS

Artículo 46.- El sueldo es la remuneración que debe pagarse a las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala por los servicios prestados.

Los sueldos establecidos por parte del Consejo de Administración para los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, son los que a continuación se relacionan, conforme a la aprobación en la segunda sesión virtual 2018-2021 celebrada el 03 de diciembre de 2019:

Puesto o cargo	Sueldo Diario	Percepción Mensual	
		Despensa	Pasaje
Director (a) General	\$ 1,961.60	\$ 2,040.00	\$ 1,496.00
Coordinación de Administración y Eficiencia Institucional	\$ 1,343.73	\$ 1,928.00	\$ 1,419.00
Coordinación de Planeación y Vinculación Interinstitucional	\$ 1,036.05	\$ 1,585.00	\$ 1,227.00
Coordinación de Conservación de Ecosistemas y su Biodiversidad	\$ 1,036.05	\$ 1,585.00	\$ 1,227.00
Jefe de Proyectos para la Sustentabilidad	\$ 1,036.05	\$ 1,585.00	\$ 1,227.00
Analista Contable y Finanzas	\$ 466.66	\$ 837.00	\$ 787.00
Analista de Transparencia y Solicitudes de Información	\$ 466.66	\$ 837.00	\$ 787.00
Auxiliar de Recursos Humanos	\$ 383.33	\$ 837.00	\$ 787.00
Asistente de Vinculación, Operación y Logística Administrativa	\$ 283.33	\$ 837.00	\$ 787.00

El sueldo para los servidores públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala será considerado anual y equitativamente en el presupuesto de egresos, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;
- II. Ningún servidor público del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico;
- III. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

El sueldo de los servidores públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, en ningún caso puede ser disminuido.

Artículo 47.- El pago de sueldos es preferente a cualquier otra erogación de La OPDI AIPROMADES.

Artículo 48.- El plazo para el pago de sueldo no podrá ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá anticipadamente.

Artículo 49.- Los pagos se efectuarán en lugar en que los servidores públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, presten sus servicios; se harán en moneda de curso legal, por medio de cheques nominativos o por transferencia bancaria, en días laborales y, precisamente, durante la jornada de trabajo

Artículo 50.- El sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo, con excepción de las causas señaladas en el artículo 49 fracción IV de la Ley; así mismo queda prohibida la imposición de multas a los trabajadores en su centro laboral, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 51.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones en los siguientes casos:

- I. De deudas contraídas con el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor hubiese manifestado previamente de una manera expresa y por escrito su conformidad. La manifestación relativa al cobro de la cuota sindical tiene el efecto de acreditar su pertenencia al sindicato. En ningún caso se podrá retener a un servidor público, respecto de una plaza determinada, su cuota sindical para más de un sindicato;
- III. De aquellas ordenados (sic) por la Dirección de Pensiones del Estado;
- IV. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público;
- V. De descuentos en favor de Instituciones de Seguridad Social; y
- VI. Del pago de abonos para cubrir obligaciones derivadas de la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, así como de su uso, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, y siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en instituciones nacionales de crédito.

El monto total de los descuentos será el que convenga al Servidor Público y el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, sin que pueda ser mayor al treinta por ciento del excedente del salario mínimo, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y VI de este artículo.

Artículo 52.- Es nula la cesión de sueldos a favor de terceras personas.

Artículo 53.- Los pagos correspondientes a servicios prestados por tiempo extraordinario, se harán dentro de los treinta días naturales siguientes a la quincena en que se haya prestado.

Artículo 54.- Las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, tendrán derecho a un aguinaldo anual de **50 Cincuenta Días** de sueldo, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal. Se cubrirá en dos exhibiciones el cual deberá ser cubierto en su totalidad a más tardar el 20 de diciembre del año que transcurra y se pagará proporcionalmente y por los días efectivos laborados, tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificada, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna. Los servidores públicos que no hayan cumplido un año de labores tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 55.- Las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, tendrán derecho a que se les entregue un comprobante del monto de su salario y demás percepciones, así como de los descuentos que se les hagan.

Artículo 56.- Son irrenunciables los salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones otorgadas en los términos de la ley que se deriven de los servicios prestados.

Se consideran legales, las prestaciones otorgadas a los servidores públicos en los términos de la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 57.- Las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, cualquiera que sea su jerarquía o labor, están obligados a desempeñar la función que les corresponda con un amplio sentido de colaboración y espíritu de solidaridad con la misma, otorgando en el desempeño de sus labores la más

alta calidad, intensidad y calidad, anteponiendo la buena imagen y el compromiso institucional a cualquier otro propósito particular.

Artículo 58.- La evaluación de la calidad del trabajo se determinará en función de la aptitud, cuidado, esmero, eficacia, eficiencia y responsabilidad con las que el trabajador ejecute las labores encomendadas.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 59.- Las y los Servidores Públicos tienen derecho a que el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, les imparta cursos de formación personal, inducción a la labor a desempeñar, capacitación, actualización y desarrollo, sujetos a evaluación periódica para comprobar el logro de los objetivos propuestos, que les permita elevar su nivel de productividad conforme a los planes y programas autorizados por el Consejo de Administración.

Artículo 60.- La Dirección General del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, podrá conceder hasta el cien por ciento del tiempo del horario normal de trabajo, para que el trabajador reciba la capacitación, con la conformidad del superior jerárquico y dependiendo de las necesidades de la labor desempeñada.

Artículo 61.- La Dirección General del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, determinará si la capacitación se proporciona dentro de sus instalaciones o fuera de ellas. En cualquiera de los casos, se realizará dentro de la jornada de trabajo, en la manera de lo posible.

Artículo 62.- La capacitación y adiestramiento tendrá por objeto:

Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala.

- I. Informar a las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, sobre las operaciones de nuevos sistemas de trabajo.
- II. Preparar a las y Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, para ocupar vacantes o puestos de trabajo de nueva creación.
- III. Buscar la superación y desarrollo personal de las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, al mismo tiempo que su orientación y formación para el trabajo.
- IV. La prestación del trabajo con calidad.
- V. Preparar a las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, para la prevención de accidentes e incendios en su lugar de trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 63.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud; a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios, para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 64.- El OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, deberá proporcionar a sus trabajadores y a sus beneficiarios, servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, y farmacéuticos, a través de convenios de incorporación que se celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro social o alguna institución federal, estatal u organismo público descentralizado que sea instrumento básico de seguridad social y que aseguren, cuando menos, el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 65.- Cuando algún Servidor Público del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala requiera asistir a consulta médica a la institución que preste el servicio de seguridad social dentro del horario de trabajo, deberá solicitar la autorización de salida correspondiente de su superior jerárquico inmediato.

Artículo 66.- Las ausencias del Servidor Público por enfermedad deberán estar validadas por la incapacidad que extienda el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 67.- Los riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los servidores públicos se registrarán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; pero las incapacidades que con este motivo se autoricen, serán con goce de sueldo íntegro.

Artículo 68.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Artículo 69.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador preste sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley.

Artículo 70.- Las y los Servidores Públicos del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, están obligados a prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, debiendo poner todo su empeño y cuidado al realizar sus labores; y el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, a proveer los cursos y pláticas necesarios para la prevención de estos eventos.

Artículo 71.- El OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, a través de la Dirección General, acatará las medidas que dicten las autoridades administrativas, laborales y de salud con el fin de que el trabajo se realice en condiciones seguras y apropiadas.

Artículo 72.- No se consideran accidentes de trabajo o enfermedad profesional, los siguientes casos:

- I. Los que ocurran encontrándose el trabajador en estado de embriaguez o bajo la acción de narcóticos o estupefacientes, salvo en este último caso, que se encuentren prescritos por médico legalmente autorizado.
- II. Los que provoque intencionalmente el trabajador.
- III. Los que sean resultado de un intento de suicidio, efecto de una riña en la que hubiere participado el trabajador u originado por algún delito cometido por éste, siempre y cuando no medie provocación o sean en defensa propia.
- IV. Aquellos en los que medie, impericia, descuido, negligencia, velocidad inmoderada o mala fe.

Artículo 73.- Al ocurrir un riesgo de trabajo, que por su gravedad amerite una atención médica inmediata, el OPDI AIPROMADES Lago de Chapala a través de la Dirección General, solicitará la intervención de las instituciones oficiales responsables de la atención médica de emergencia.

Artículo 74.- La OPDI AIPROMADES deberá instalar un botiquín formal de primeros auxilios en todas sus áreas administrativas, para atender emergencias de sus trabajadores.

Artículo 75.- El OPDI AIPROMADES Lago de Chapala, en caso de muerte del servidor público, pagarán a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 76.- Los trabajadores de La OPDI AIPROMADES están obligados a cuidar de los utensilios de trabajo, aseándolos cuando sean de uso personal y tomando las providencias necesarias para su adecuada

conservación, y al finalizar su jornada de trabajo, deberá guardarlos, cubrirlos o cerrarlos, según corresponda.

Artículo 77.- Cuando se trate de objetos o instrumentos que le sean proporcionados personalmente para el desempeño de sus labores y estén bajo su cuidado, el trabajador público será responsable de su extravío, destrucción o cualquier menoscabo que sufran los mimos.

Con relación al uso de equipo especializado, como computadoras, vídeos, máquinas de escribir, calculadoras y demás similares, el trabajador deberá observar las normas técnicas derivadas de los instrumentos y manuales que en su oportunidad se expidan.

El trabajador no será responsable del deterioro o destrucción de los instrumentos o equipo de mala calidad o en mal estado.

Artículo 78.- En los casos de pérdida con respecto de los útiles de trabajo que sean imputables al trabajador, La OPDI AIPROMADES está facultada para cobrarles los gastos generales por la correspondiente reposición o reparación, independientemente de la responsabilidad penal o civil derivada de tales daños.

Artículo 79.- El aseo de locales y mobiliarios se realizará en los horarios que la Dirección establezca para estos fines y de acuerdo a las necesidades de las diferentes áreas administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Administración.

SEGUNDO. - En todo lo no previsto en este ordenamiento, se aplicarán las leyes respectivas, así como los acuerdos que tome el Consejo de Administración.

TERCERO. - Las condiciones generales de trabajo establecidas en este ordenamiento, podrán ser revisadas una vez al año o cada que se requiera. Por tanto, este Reglamento podrá ser modificado, adicionado, abrogado y derogado cuantas veces sea necesario, por acuerdo escrito del Consejo de Administración.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a este Reglamento.

QUINTO. - El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala en la Cuarta Sesión Ordinaria 2024-2027, celebrada el día **01 de octubre del año 2025** dos mil veinticinco, en las instalaciones de la casa de la Cultura, calle Madero No. 14 en el Municipio de Jamay, Jalisco, mediante el acuerdo número III.

C. Cesar Celestino Molina Sahagún

Presidente del Consejo de Administración del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala

C. María Fernanda Román Lara

Directora General del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala

C. Eduardo Javier Rodríguez García

Coordinador de Administración y Eficiencia Institucional
del OPDI AIPROMADES Lago de Chapala